



0241

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24/021
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día once de octubre del año dos mil veinticuatro.

Visto por resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se Dicta la siguiente resolución.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante orden de inspección No. 001/2024 de fecha primero de febrero del año dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] TABASCO.

SEGUNDO. En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ana maría Alvarez Almeida, Armando Figueroa Priego y Ángel Alberto Dominguez Ramírez, practicaron visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] TABASCO, levantándose al efecto el acta 27/SRN/F/0001/2024 de fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro.

TERCERO. Que con fecha once de abril del año dos mil veinticuatro, se le notificó al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de marzo del año dos mil veintucuatro, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del doce de abril al tres de mayo del año dos mil veinticuatro.

CUARTO. Con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se recibió en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco el mismo día de su emisión, escrito signado por la C. [REDACTED]

QUINTO. Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordenó dictar la presente resolución, y



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINANDO DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24/021
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17, 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/001/2024 de fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro, se desprenden los siguientes hechos u omisiones: "En atención a la orden de Inspección 001-2024 de Fecha 01 de febrero de 2024 dirigido al C. [REDACTED] propietario, encargado, representante legal, persona autorizada y/o responsable del aprovechamiento de los recursos forestales maderables, ubicado en el predio denominado [REDACTED] Municipio de [REDACTED] entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de encargado del predio, con quien nos identificamos como inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a realizar un recorrido observando lo siguiente: Se procede a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto de inspección donde se observa lo siguiente: Ubicación del predio: se ubica en las coordenadas geográficas [REDACTED]

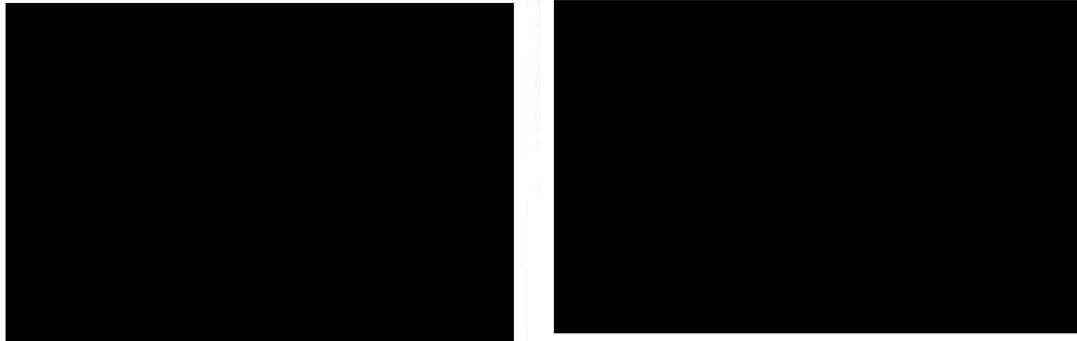


825

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

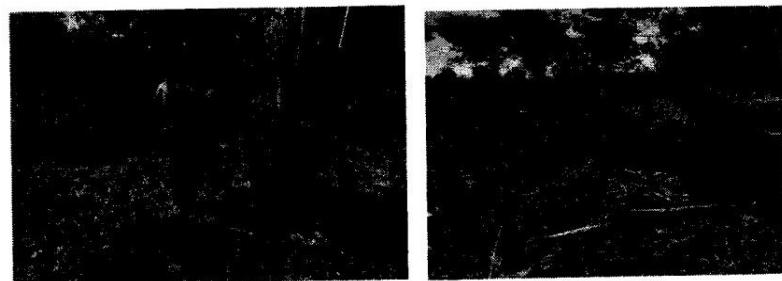
ELIMINANDO CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24/021
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



En compañía de la persona que atiende la visita y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el predio donde se observa lo siguiente: un total de 250 tocones de acacia, los diámetros de los tocones de dichos arboles es de 40 cm de promedio, este conteo se realizó de manera directa por cada tocon. Así mismo se observa apilamiento de madera en rollo de la especie de acacia, por lo que se procedió a cuantificar por el método de apilamiento, obteniendo un resultado de 70 m³ rollo, mencionando el visitado que por cuestiones de mercado no fue posible la comercialización en su totalidad. Durante el recorrido también se observó el aprovechamiento de la especie de Eucalipto, para estimar la cantidad de árboles aprovechados de la especie de eucalipto se realizó el muestreo en sitios circulares de 1000 m², dando como promedio de 51 tocones por cada 1000m², por lo que al estimar el número de individuos por hectárea 510 tocones y haciendo un total de 7330 tocones por hectárea, por cual se considera un error de muestreo del 10% como lo considera el reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable. El diámetro promedio de los tocones es de 25 cm. Para la especie de eucalipto no se observa apilamiento alguno de materias primas forestales a decir del visitado se realizó el aprovechamiento y comercialización de dicha madera. A decir del visitado el aprovechamiento se realizó en meses de enero – marzo de 2023, de acuerdo al oficio No [REDACTED]

de fecha 24 de mayo de 2022.



Cabe mencionar que en el predio que además de las especies aprovechadas se observa la existencia de árboles dispersos de las especie de mango, naranja, limón, cocoite, mismas que corresponden a un terreno



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33-3/2C.27.2/00001-24

ACUERDO: PFPA/33-3/2C.27.2/00001-24/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

diverso a lo forestal, Por lo anterior se procede a verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita señalados en la orden de inspección referida con anterioridad: 1.- Verificar el cumplimiento del oficio No.

[REDACTED] con Asunto: Constancia de Verificación para el Aprovechamiento de Productos de Vegetación que Provengan de Terrenos Diversos a los Forestales, de acuerdo al artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a este punto y toda vez que existe aprovechamiento de recursos forestales maderables de las especies conocidas como Acacia (Acacia mangium) y Eucalipto (Eucalyptus sp), en un terreno diverso a lo forestal (agropecuario) se le solicita la documentación correspondiente para realizar el aprovechamiento, para lo cual el visitado exhibe en original el oficio N° [REDACTED], Bitácora: [REDACTED] de fecha 24 de Mayo de 2022, (entregando copia simple) asunto constancia de verificación, emitido por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Tabasco, titular de la promotoría el C. [REDACTED] del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación, de conformidad en los siguientes 10 incisos: 1) Predio: [REDACTED] Paraje: [REDACTED] 3) Municipio [REDACTED] 4) Estado: Tabasco, 5) Ubicación georreferenciada como se muestra en las siguientes tablas relativa al polígono del área a intervenir.

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]

En lo que se refiere a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, del oficio antes referido se procede a verificar con el apoyo del GPS Marca Garmin obteniendo que las coordenadas de donde se realizó el aprovechamiento y las coordenadas tomadas en campo [REDACTED] se encuentran dentro de las señaladas en el oficio emitido por la Promotoría. 6).- Especies y volumen a aprovechar: Acacia mangium (Acacia) y Eucalyptus sp. (Eucalito) los volúmenes de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	No. De árboles	Cantidad	Unidades
Acacia mangium	Acacia	250	167.00	Metros cúbicos R.T.A.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33-3/zC.27.2/00001-24
ACUERDO: PFPA/33-3/zC.27.2/00001-24/021
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Eucalyptus sp	Eucalito	7425	1,388.00	Metros cúbicos R.T.A.
Total		7675	1,555.00	

En lo que se refiere a este inciso, una vez realizado el recorrido de campo donde se identificó la especie y se cuantificó y midió las materias primas, así como los tocones de los árboles aprovechados; así mismo se estimó al altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del Inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada,

Nombre científico	Nombre común	No. árboles	De cantidad	coeficiente de aprovechamiento para madera en rollo	volumen a transportar	volumen almacenado m ³ rollo
Acacia mangium	Acacia	250	167	85%	141.95	70
Eucalyptus sp	Eucalito	7425	1,388.00	85%	1179.8	0
Total		7675	1,555.00			

Cabe hacer mención que el coeficiente de aprovechamiento puede variar de acuerdo al tipo de materia prima forestal obtenida. Cabe señalar que en el predio se observa la madera de acacia apilada con un volumen de 70 m³, como resultantes del aprovechamiento. 7).- Superficie total donde se realizará la remoción de la vegetación: 14.66 ha. En cuanto a este inciso se verifica que el aprovechamiento se realizó dentro de la superficie de las 14.66 ha, que le fueron indicadas. 8).- Destino y uso (en caso de aplicar): Mercado local y nacional; en lo que se refiere a este inciso, a pregunta expresa al visitado manifiesta que el destino de dicha materia prima fue mercado nacional y local, desconociendo en si el destino de cada embarque de las materias primas forestales. 9).- Fecha de vigencia de la presente constancia: del 24 de Mayo del 2022 al 24 de Mayo de 2023; en lo que se refiere a este inciso, se tiene que a la fecha, dicha constancia no se encuentra vigente, sin embargo al momento de la visita no se observa que se esté realizando aprovechamiento alguno de los árboles, cabe señalar que el aprovechamiento se realizó a decir del visitado en Enero a Marzo del 2023. 10).- Código de identificación de procedencia del producto de vegetación: se le asigna el código de identificación forestal [REDACTED] para identificar la procedencia del producto de vegetación



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: XXXXXXXXXX
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24/001

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

que pretende extraerse, en los términos de la presente constancia y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que, en su caso, obtenga para su transporte a cualquier destino. En relación a este inciso a pregunta expresa al visitado, éste manifiesta que realizó el trámite correspondiente para obtener las remisiones para la movilización de las materias primas forestales resultantes de dicho aprovechamiento utilizando el código de identificación asignado. Para realizar el transporte de los productos de vegetación que aquí nos ocupan, deberá solicitar a la Promotoria de Desarrollo Forestal las remisiones forestales correspondientes bajo los términos y requisitos aplicables a dicho trámite. De lo anterior y de acuerdo a lo observado en campo y lo autorizado como se demuestra en la tabla siguiente:

Nombre científico	Nombre común	No. De arboles	Cantidad	Coeficiente de aprovechamiento para madera en rollo	Volumen a transportar	Volumen almacenado m3 rollo	Volumen transportado m3 rollo
Acacia mangium	Acacia	250	167	85%	141.95	70	71.95
Eucalyptus sp	Eucalito	7425	1,388.00	85%	1179.8	0	1179.8
Total		7675	1,555.00				

Se le solicita la documentación correspondiente con se movilizaron las materias primas forestales correspondientes de 1179.3 m³ de la especie de Eucaliptus sp y 71.95 m³ rollo de la especie de acacia. Por lo que el visitado presenta copia del siguiente oficio: [REDACTED], Bitácora [REDACTED] de fecha 31 de Mayo de 2022, dirigido a [REDACTED] donde le otorgan las remisiones forestales para la persona titular de la constancia de verificación para remover vegetación proveniente de terreno diversos, resulta mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 24 de mayo de 2022 conforme a lo siguiente:

Predio, Municipio o Demarcación territorial, Código de identificación, producto, Genero, Nombre común, Cantidad que ampara (incluye saldo respectivo) y Unidad de medida.	Folios solicitados	Folio inicial	Folio Final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
Parcela [REDACTED] madera en rollo, Acacia mangium, (acacia), 167.000 metros cúbicos.	6	1	6	25128848	25128853



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24/021
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Parcela [REDACTED] madera en rollo, Eucalyptus sp, (Eucalipto), 1,249.200 metros cúbicos.	39	7	45	25128854	25128892
---	----	---	----	----------	----------

La vigencia de las remisiones forestales que se otorgan con el presente oficio, vencerá el día 24 de Mayo de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en Tabasco. Cabe señalar que en cuanto a las remisiones forestales otorgadas mediante el oficio anteriormente señalado [REDACTED] Bitácora [REDACTED] de fecha 31 de Mayo de 2022, en este acto no se exhiben las remisiones forestales otorgadas, para el transporte de las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento, tanto las utilizadas como las no utilizadas. 2- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere este punto no se considera la existencia del daño ambiental, toda vez de que existe el documento mediante el cual la autoridad competente da la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en un terreno diverso al forestal, lo cual indica que no existe algún tipo de afectación y/o modificación adversa al ambiente, además que durante el recorrido no se observó algún hecho distinto al autorizado.

III.- Con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se recibió en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco el escrito signado por la C. [REDACTED] en su carácter de Esposa del C. [REDACTED] como lo acredita con el acta de defunción No. [REDACTED] emitida por el oficial del registro civil No. 1 del municipio de las [REDACTED] en el estado de Veracruz, por lo que se le tuvo por compareciendo al procedimiento instaurado en su contra de su esposo, manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve teniendo que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/F/0001/2024 de fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED] no presentó la documentación consistente en las remisiones forestales con las que se comercializaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento autorizado mediante el Oficio NO. [REDACTED] de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro.

En razón de lo anterior, se tiene que se le instauró procedimiento administrativo con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mediante acuerdo de emplazamiento de



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO CUARENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro y notificado el día once de abril del mismo año; compareciendo mediante el escrito de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, recibido en esta oficina de representación, el mismo día de su emisión, la C. [REDACTED] en su carácter de esposa del C. [REDACTED] como lo acredita con el acta de defunción No. [REDACTED] emitida por el oficial del registro civil No. 1 del municipio de las [REDACTED] en el estado de Veracruz, persona sujeta al presente procedimiento administrativo, compareciendo dentro del término legal establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual realizó los siguientes argumentos: "...por medio del presente le informo que recibí una notificación sobre un acuerdo de emplazamiento la cual le solicita al C. [REDACTED] con respecto a la parcela [REDACTED] del expediente administrativo PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24. Acuerdo: PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24/009, que presente en la Oficina de Representación de Protección al Ambiente, la documentación consistente en las remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales. Debido al fallecimiento del C. [REDACTED] no es posible proporcionarla documentación requerida. Anexo de la credencial y del acta de defunción para los fines legales..."; Anexando como prueba lo siguiente: 1.- Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral. 2.- Acta de defunción a nombre del C. [REDACTED] emitida por el Lic. [REDACTED] en su carácter de Oficial No. 1 del Registro Civil en el Municipio de las [REDACTED] Estado de Veracruz.

Al respecto se tiene que en cuanto a la irregularidad consistente en que el C. [REDACTED] no presentó la documentación consistente en las remisiones forestales con las que se comercializaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento autorizado, mediante el Oficio NO. [REDACTED] le fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro; al respecto se tiene el escrito de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de esposa del C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento acreditándolo con el acta de defunción No. [REDACTED] emitida por el oficial del registro civil No. 1 del municipio de las [REDACTED] en el estado de Veracruz, dicho escrito fue presentado en el término otorgado en el acuerdo de comparecencia para el ofrecimiento de pruebas, a través del cual manifestó lo siguiente: "...por medio del presente le informo que recibí una notificación sobre un acuerdo de emplazamiento la cual le solicita al Sr. [REDACTED] con respecto a la parcela [REDACTED] del expediente administrativo PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24. Acuerdo: PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24/009, que presente en la Oficina de Representación de Protección al Ambiente, la documentación consistente en las remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales., debido al fallecimiento del C. [REDACTED] no es posible proporcionarla documentación requerida. Anexo copia de la credencial y del acta de defunción para los fines legales...", así mismo presentó el acta de defunción No. [REDACTED] emitida por el oficial del registro civil No. 1 del municipio de las [REDACTED] en el estado de Veracruz a nombre del C. [REDACTED] / si bien dicha manifestación no desvirtúa la irregularidad encontrada desde el momento de la visita de inspección, toda vez que no presentó la documentación consistente en las remisiones forestales con las que se comercializaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento autorizado, también lo es que de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, nos encontramos ante un caso de imposibilidad material por causa sobrevenida lo cual pone fin al procedimiento administrativo, en razón de



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24/021
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

que el C. [REDACTED] falleció según el acta de defunción descrita con anterioridad, el día 28 de febrero del año dos mil veinticuatro, en el Municipio de las [REDACTED] en el Estado de Veracruz

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. [REDACTED] fue emplazado no fueron desvirtuados, sin embargo debido al fallecimiento de la persona sujeta a este procedimiento es materialmente imposible continuar con el mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Toda vez que como se deprende del acta de defunción a nombre del C. [REDACTED] emitida por el Lic. [REDACTED] en su carácter de Oficial No. 1 del Registro Civil en el Municipio de las [REDACTED] Estado de Veracruz, quien resultó ser el inspeccionado fallecido, se determina que existe imposibilidad material de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para continuar con el procedimiento



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00001-24/021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

administrativo, por lo que se ordena el archivo definitivo en cuanto a las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la C. [REDACTED] en su carácter de esposa en el domicilio ubicado en [REDACTED] municipio de [REDACTED], Tabasco; anexando copia con firma autografa el presente proveído.

Así lo proveyó y firma.

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 86 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L'ING. M. R. J.